

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE
(ISABIAL)**

**NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL
E INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN DE LA
COMUNITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE
(ISABIAL)**

ISABIAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE

De la investigación a la calidad asistencial



Versión aprobada por el Patronato en su reunión del 22 de mayo 2019



Fundación ISABIAL. Planta 5ª. Centro de Diagnóstico. Hospital General Universitario de Alicante. Avda. Pintor Baeza, 12. 03010, Alicante

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
TÍTULO 2: TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.....	5
CAPÍTULO I: Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Industrial.....	5
Artículo 2. Invenciones: Patentes y Modelos de Utilidad.....	5
Artículo 3. Otras formas de protección.....	5
CAPITULO II: Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual	6
Artículo 4. Programas de ordenador y bases de datos	6
TÍTULO 3: EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ISABIAL	7
CAPÍTULO I: Procedimiento a seguir para la protección de los resultados de investigación, desarrollo e innovación	7
Artículo 5. Comunicación de los resultados.....	7
Artículo 6. Ejercicio de los derechos	8
Artículo 7. Cesión de los derechos a los inventores/autores.....	8
Artículo 8. Decisión sobre la protección de los resultados	9
Artículo 9. Tramitación y Gestión.....	9
Artículo 10. Solicitud y costes. Extensión de la protección.....	9
CAPÍTULO II: Explotación de los resultados y participación en beneficios	10
Artículo 11. Promoción	10
Artículo 12. Cesión o licencia a terceros	10
Artículo 13. Distribución de ingresos obtenidos	11
Artículo 14. Tratamiento de los ingresos	12
Disposición adicional primera.....	12
Disposición adicional segunda.....	12
Disposición adicional tercera	13
Disposición transitoria	13
Referencias normativas	13

PREÁMBULO

El Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL) se crea por asociación entre grupos de investigación e investigadores del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General, a través de la participación de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández, al amparo del RD 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, constituyendo el Hospital General Universitario de Alicante el núcleo básico del Instituto.

ISABIAL se constituye como un espacio de investigación biomédica multidisciplinar y traslacional orientado a la investigación básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud, para contribuir a aumentar la calidad de la investigación biomédica desarrollada en Alicante. Por tanto, entre sus objetivos se encuentra poner en valor el conocimiento generado, facilitando los medios más adecuados para favorecer una óptima transferencia de los resultados de la investigación obtenidos al sector productivo y a la sociedad.

De acuerdo con el convenio marco para definir las condiciones aplicables a la colaboración conjunta en el marco de la actividad propia de ISABIAL, tanto la Fundación ISABIAL como el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alicante y el Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la Universidad Miguel Hernández son las estructuras encargadas de la gestión de la investigación realizada por el personal del Instituto y de promover la transferencia de resultados derivados de la misma. Este proceso, y particularmente en cuanto a la gestión de resultados y su transferencia, pretende ser un proceso integrado y plenamente coordinado con independencia de la institución que lleve a cabo la gestión y de los profesionales de una estructura u otra que le den soporte.

Por ello, el objetivo de la presente normativa es el de recoger aquellos aspectos que regulen los procedimientos existentes para el registro, protección y explotación comercial de los resultados generados en el ámbito de ISABIAL, así como los resultados derivados de la investigación gestionada por ISABIAL.

TÍTULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente normativa tiene como objeto el establecimiento y regulación de los procedimientos relacionados con la titularidad, los derechos de explotación y los

procedimientos de protección y transferencia de las invenciones y otros resultados de la investigación, desarrollo e innovación realizados en el marco de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (en adelante, ISABIAL o Fundación).

En adelante se entenderá, de forma enunciativa y no limitativa, por resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación todos aquellos resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo patentes, modelos de utilidad, know-how, programas de ordenador, software, bases de datos, obras colectivas, marcas u otros signos distintivos, diseños industriales, obtenciones vegetales y topografías de semiconductores.

1.2. La presente normativa será aplicable a las invenciones y otros resultados generados como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal de ISABIAL, en el ejercicio de las funciones que les son propias y/o haciendo uso sustancial de las infraestructuras y/o recursos del Instituto. Del mismo modo, será aplicable a aquellos resultados generados por o con la concurrencia de algún autor o inventor que, no siendo personal de ISABIAL, haya cedido legítimamente sus derechos de explotación y/o titularidad a la Fundación.

En adelante, se entenderá por «personal de ISABIAL» todo aquel personal vinculado con la Fundación, cualquiera que sea la naturaleza jurídica y duración de dicha relación.

1.3. La presente normativa será igualmente aplicable a los resultados generados en virtud de los contratos o convenios suscritos entre ISABIAL y terceros en los que haya sido acordada a favor de ISABIAL la titularidad, total o compartida, de los resultados de investigación, desarrollo e innovación, así como los derechos de uso y explotación comercial y el reparto de los beneficios obtenidos.

1.4. La protección de las invenciones y de los resultados de investigación, desarrollo e innovación en nombre de ISABIAL tiene consideración de bienes patrimoniales de ISABIAL, a los que se les tiene que aplicar el régimen previsto para este tipo de bienes.

TÍTULO 2: TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I: Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Industrial

Artículo 2. Invenciones: Patentes y Modelos de Utilidad

2.1. Corresponde a ISABIAL la titularidad de las invenciones realizadas por el personal al que se refiere el artículo 1 de la presente normativa, con la salvedad de que sean resultado de una actividad no relacionada con la Fundación y ésta se realice con medios externos y fuera del tiempo dedicado a su actividad profesional en el ámbito de ISABIAL.

2.2. En los contratos, convenios y/o cualesquiera otros documentos obligacionales suscritos con personas físicas o jurídicas ajenas a ISABIAL para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación deberán especificar a quien corresponde la titularidad, obligaciones y derechos de explotación de los resultados que se obtengan, salvo que de la naturaleza del documento se estime que no se vayan a generar resultados susceptibles de explotación.

2.3. Aquellos derechos procedentes de resultados de actividades de investigación, desarrollo e innovación obtenidos con la colaboración de personal no vinculado, o cuya vinculación sea parcial a ISABIAL, se regularán en el acuerdo de cotitularidad o cesión de derechos que se suscriba al efecto.

2.4. En todos los casos, y de acuerdo con la legislación vigente, el inventor o inventores tendrán derecho a ser reconocidos como tales tanto en la solicitud del correspondiente derecho de propiedad industrial como en cualquier publicación institucional que se refiera a la invención en cuestión.

Artículo 3. Otras formas de protección

3.1. Corresponde a ISABIAL la titularidad de cualesquiera otros resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad industrial, tales como obtenciones vegetales, topografías de los productos semiconductores o diseños industriales, realizados por el personal al que se refiere el artículo 1 de la presente normativa.

3.2. ISABIAL podrá gestionar las marcas u otros signos distintivos con respecto a productos y servicios que sean resultado de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y de los que sea titular (nombre comercial, rótulo de establecimiento, denominaciones geográficas y signos afines como nombres de dominio de Internet).

3.3. Es de aplicación el artículo 2 de la presente normativa.

CAPITULO II: Resultados susceptibles de protección por derechos de Propiedad Intelectual

Artículo 4. Programas de ordenador y bases de datos

4.1. La presente normativa será de aplicación a aquellos resultados de la investigación, desarrollo e innovación relativos a la creación de programas de ordenador y bases de datos. Serán considerados autores de los programas de ordenador y bases de datos realizados por el personal de ISABIAL la persona o personas que los hayan creado.

4.2. La titularidad de los derechos de explotación de los programas de ordenador y bases de datos mencionados en el apartado anterior, tanto del programa fuente como del programa objeto, corresponderán de forma exclusiva a ISABIAL, salvo pacto expreso en contrario y cuando la naturaleza de su creación sea consecuencia de sus funciones en el ámbito de ISABIAL.

4.3. Cuando en la creación de programas de ordenador o bases de datos haya participado un autor cuya vinculación con ISABIAL no tenga naturaleza laboral, se suscribirá el correspondiente acuerdo de cesión de derechos de explotación en favor de ISABIAL.

Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho sui géneris sobre la base datos, que protege la inversión sustancial realizada para la obtención, verificación o presentación de su contenido, cuya titularidad le pueda corresponder a ISABIAL en cuanto fabricante de aquélla, en el sentido del artículo 133 del R.D. Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

4.4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los derechos de autor de las obras colectivas editadas y divulgadas por ISABIAL le corresponderán a ésta, salvo pacto en contrario.

4.5. En los contratos suscritos con personas físicas o jurídicas para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo y/o innovación deberá especificarse a quién corresponde la titularidad de los derechos de explotación de los resultados que se obtengan. En el caso de que ISABIAL resultase titular de los derechos de propiedad intelectual (libros, programas de software, etc.), con independencia de la tramitación del tipo de protección que se adopte, se indicará en todas las obras al principio y de forma visible la siguiente mención: «© < AÑO > ISABIAL. Todos los derechos reservados».

TÍTULO 3: EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ISABIAL

CAPÍTULO I: Procedimiento a seguir para la protección de los resultados de investigación, desarrollo e innovación

Artículo 5. Comunicación de los resultados

5.1. Cuando el personal de ISABIAL, en el ejercicio de una actividad de investigación, desarrollo o innovación, estime que hay en la misma resultados susceptibles de protección y/o explotación económica, deberá notificar esta situación con la mayor diligencia al Área de Innovación de ISABIAL (en adelante, el Área), y siempre con anterioridad a cualquier tipo de comunicación pública de tales resultados.

5.2. La notificación deberá ser por escrito a través de los formularios específicos a tal efecto, que deberá presentar en dicha Área. La documentación deberá contener en todo caso la identificación de los inventores y/o autores y su vinculación con respecto a ISABIAL. En el caso de programas de ordenador y bases de datos, se identificarán a todos sus autores, entendiéndose por estos últimos tanto a los autores de su código fuente y programa objeto como a las personas que hayan contribuido intelectualmente en la obtención del mismo. Asimismo, en la notificación se deberá facilitar toda documentación e información necesaria para la protección, explotación y defensa de los resultados.

5.3. Se identificará a un único interlocutor entre los investigadores y/o autores de ISABIAL que canalizará la relación de estos con el Área.

5.4. Los inventores, autores o cualquier otra persona que haya contribuido a la obtención de un resultado susceptible de protección por derechos de propiedad intelectual o industrial y que dejen de tener vinculación con ISABIAL deberán comunicar al Área los datos de contacto en los que puedan ser localizados con el fin de poder dar cumplimiento a sus derechos y obligaciones recogidos en la legislación y en la presente normativa.

5.5. Tanto los autores e inventores como ISABIAL deberán prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos reconocidos en la legislación vigente y en la presente normativa, absteniéndose de cualquier actuación que pueda redundar en detrimento de tales derechos. Esta obligación de colaboración podrá extenderse en particular a la suscripción de contratos y documentos, públicos o privados, que resulten convenientes para la adquisición por parte de ISABIAL de la titularidad y derechos de propiedad intelectual e industrial y la explotación y transferencia de los mismos.

5.6. Tanto los autores, inventores e investigadores, así como ISABIAL y cualquiera que participe en las actividades de investigación, desarrollo e innovación guardarán la debida confidencialidad sobre los resultados susceptibles de protección hasta que

ISABIAL haya tomado una decisión sobre la protección y, siendo esta afirmativa, la protección esté asegurada o se autorice expresamente por ISABIAL su divulgación. En todo caso, todos ellos se comprometen a no realizar ningún acto que pueda perjudicar la protección de los resultados, especialmente actos de divulgación o publicación en cualquier forma, incluyéndose, a modo enunciativo y no limitativo, conferencias, clases doctrinales, artículos, entrevistas, etc.

5.7. El Área de Innovación llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de títulos de propiedad industrial e intelectual. En caso de que ISABIAL no ostente titularidad, el personal de ISABIAL será responsable de que la persona física o jurídica que efectúe la solicitud de protección o registro remita una copia de la misma al Área y la mantenga informada del estado de la tramitación y concesión del derecho.

Artículo 6. Ejercicio de los derechos

ISABIAL, en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la recepción de la notificación, deberá comunicar al interlocutor su decisión sobre el ejercicio de los derechos que le correspondan. La falta de ejercicio de estos derechos en el plazo citado dará lugar a la aplicación del artículo 7 de la presente normativa sobre cesión de derechos.

Artículo 7. Cesión de los derechos a los inventores/autores

7.1. En el caso de que ISABIAL no haya tomado ninguna decisión en el sentido apuntado en el artículo anterior en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación de los resultados, se lo comunicará a los inventores o autores, quienes podrán ejercitar los derechos correspondientes en su propio nombre. ISABIAL, no obstante, formalizará por escrito la cesión.

7.2. En el caso de que ISABIAL decida el abandono de algún título, se ofrecerá a los inventores o autores, igualmente, la cesión de los derechos en cuestión. En tal caso, los gastos de protección y cambio de titularidad no podrán financiarse a través de ISABIAL. En el caso de que ISABIAL hubiera suscrito un contrato con terceros, se estará a lo previsto en dicho acuerdo.

7.3. En cualquier caso ISABIAL:

- a) Mantendrá un derecho no exclusivo de uso de los resultados por tiempo ilimitado, gratuito e intransferible;
- b) Tendrá derecho a una participación del 20% de los ingresos obtenidos por la explotación de los resultados.

Estas condiciones podrán modificarse de mutuo acuerdo entre las partes.

7.4. La cesión de la titularidad a los inventores o autores se realizará mediante contrato que, entre otros aspectos, regulará la forma en la que dichas cantidades serán liquidadas. Este contrato será propuesto a los inventores por ISABIAL.

Artículo 8. Decisión sobre la protección de los resultados

8.1. A partir de la notificación de los resultados, ISABIAL, con la colaboración de los inventores o autores, analizará directamente o a través de terceros la patentabilidad u otras formas de protección, el potencial de explotación del resultado comunicado y la forma más efectiva para dicha explotación.

8.2. La decisión sobre la protección de los resultados corresponderá al representante legal de ISABIAL previo informe preceptivo y no vinculante de valoración realizado por el Área de Innovación de ISABIAL y la propuesta adoptada en el seno del Comité de Innovación, en primera instancia y por la Dirección de Gestión de ISABIAL. En cualquier caso y para sustentar tal decisión, se podrán solicitar informes de valoración a servicios externos profesionales que se consideren oportunos.

Artículo 9. Tramitación y Gestión

Corresponde a ISABIAL realizar los trámites necesarios para la protección de los resultados, incluyendo la solicitud, mantenimiento y extensión, en su caso, de los títulos de propiedad industrial e intelectual de la Fundación, pudiendo acceder a los servicios externos profesionales que considere oportunos. ISABIAL mantendrá informado al investigador interlocutor de cualquier acontecimiento que pudiera producirse durante la tramitación del citado expediente. Los investigadores asistirán en lo necesario al Área de Innovación para la consecución de estos trámites.

Los resultados derivados de proyectos en colaboración con terceros, la protección se realizará de acuerdo con lo establecido en los acuerdos suscritos con dichas entidades.

Artículo 10. Solicitud y costes. Extensión de la protección

10.1. Los costes relacionados con la solicitud e inscripción de los derechos sobre resultados susceptibles de protección en los registros de propiedad intelectual e industrial correspondientes, incluyendo los costes legales y de asesoramiento técnico de terceros, de los informes de valoración y/o patentabilidad y de redacción de la memoria, gastos de desarrollo, en su caso, y de otros derechos de los que sea titular ISABIAL correrán a cargo de los fondos propios de la Fundación. Todos los gastos en los que incurra ISABIAL a través de sus fondos serán deducidos de los primeros ingresos derivados de la explotación de resultados.

10.2. En el caso de patentes, modelos de utilidad, diseños o marcas de ISABIAL y condicionado a un estudio de comercialización de los resultados con ayuda de los

inventores o autores, la Dirección de Gestión informará al representante legal de ISABIAL sobre la conveniencia de la extensión de la protección durante el plazo de prioridad. Dicha decisión incluirá los países en los que se considere conveniente solicitar la protección, así como la vía por la que se sufragarán los costes de la extensión y mantenimiento.

En cualquier caso, ISABIAL podrá abandonar de forma selectiva la protección en los países que estime oportuno, ofreciendo a los inventores o autores a partir de ese momento la opción de que sufraguen ellos los costes a través de sus propios fondos u otro mecanismo de financiación. La nueva situación no cambiará la distribución de ingresos previamente establecida de acuerdo con los artículos 7 y 13 de la presente normativa.

CAPÍTULO II: Explotación de los resultados y participación en beneficios

Artículo 11. Promoción

11.1. Los inventores, autores y el personal de ISABIAL realizarán las actuaciones que estén a su alcance y colaborarán para la promoción de los resultados protegidos titularidad de ISABIAL.

11.2. En concreto, ISABIAL hará público su Catálogo de Oferta Tecnológica a través de las vías que considere convenientes y estén a su disposición, incluyéndose, entre otras, su página web y aquellas plataformas con las que haya convenido tal finalidad de promoción.

3. ISABIAL podrá recurrir a profesionales externos para realizar actuaciones de promoción y comercialización de los resultados protegidos de su titularidad. Esta colaboración deberá ser regulada mediante acuerdos específicos.

Artículo 12. Cesión o licencia a terceros

ISABIAL podrá explotar comercialmente los resultados derivados de la investigación, desarrollo e innovación de la forma que estime más adecuada para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, decidirá su forma de explotación y la contraprestación que sea aplicable en su caso.

ISABIAL podrá ceder o licenciar a terceros de forma exclusiva o no exclusiva los derechos de propiedad industrial e intelectual de los que sea titular. El contrato de licencia contemplará todos los aspectos necesarios para la adecuada explotación de los resultados de que se trate; entre otros, las facultades licenciadas, el ámbito de

aplicación y territorial de la licencia, las responsabilidades de las partes en caso de infracción de los derechos y deberes y la contraprestación económica que percibirá la Fundación.

La iniciativa de las negociaciones con entidades privadas para la explotación puede surgir tanto de los contactos realizados por el Área de Innovación, como por sugerencia de los propios inventores o autores. En ambos casos, será la Fundación competente para llevar el control de la negociación.

En los supuestos en que se atribuya la cotitularidad de una invención a la Fundación en acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, será la Fundación quien negocie los porcentajes de titularidad y explotación de resultados, y firme los correspondientes convenios o contratos.

Artículo 13. Distribución de ingresos obtenidos

13.1. Todos los inventores y autores que tengan una relación laboral con ISABIAL o hayan cedido gratuitamente sus derechos de explotación sobre los resultados tendrán derecho a participar en los beneficios que obtenga ISABIAL de la explotación directa de los resultados o de la transferencia a terceros de los mismos.

13.2. La distribución de los beneficios obtenidos por la explotación de los resultados obtenidos es la siguiente, una vez deducidos los gastos de tramitación para su protección establecidos en el artículo 10 de la presente normativa:

- Un tercio para los inventores. Podrá reducirse a favor de su estructura de investigación o de los miembros de su equipo colaborador hasta un mínimo del 1% por acuerdo expreso de estos y que se distribuirá en proporción a su participación en la misma.
- Un tercio para ISABIAL.
- Un tercio que percibirá ISABIAL y lo destinará a la estructura de adscripción a la que se encuentre adscrito el personal investigador que haya generado los resultados, mediante una cuenta específica de gasto, para su reinversión en I+D+i. Este tercio se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Un 30% irá destinado al Área de Investigación o Departamento de Salud preceptivo al que se encuentre adscrito el personal investigador que haya generado los resultados.
 - b) Un 70% irá destinado a la estructura de investigación (grupo de investigación, servicio o laboratorio) que haya generado los resultados.

13.3. Sin perjuicio del régimen general reflejado en el supuesto anterior y en el supuesto establecido en el artículo 7, ISABIAL podrá requerir de otros regímenes de

distribución de beneficios, bien porque lo requiera la legislación vigente, bien porque sea necesario atender a casos excepcionales.

13.4. Se entenderá que todos los autores e inventores han contribuido a los resultados en la misma proporción y corresponderá al interlocutor responsable del proyecto la gestión de la distribución de los posibles ingresos por igual entre ellos, salvo que se haya acordado por escrito otra forma de distribución, que deberá ser comunicada a ISABIAL antes de proceder a la solicitud del derecho de propiedad industrial o intelectual, según el caso.

Artículo 14. Tratamiento de los ingresos

14.1. ISABIAL destinará los ingresos obtenidos por la explotación de sus derechos de propiedad industrial e intelectual al mantenimiento de los mismos, así como a hacer frente a otros gastos relacionados con esta actividad, incluida la promoción del conocimiento sobre la propiedad industrial e intelectual en ISABIAL.

14.2. La liquidación de beneficios se realizará anualmente, en los tres primeros meses de cada ejercicio.

14.3. Los ingresos destinados a la remuneración directa de los inventores o autores se incluirán en la remuneración de inventor/autor, ateniéndose a lo previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se efectúen en género masculino, se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

Disposición adicional segunda

El personal de ISABIAL que realice una estancia de investigación en otra entidad podrá suscribir los compromisos de asignación de derechos de propiedad intelectual e industrial que le fueran requeridos para la realización de la citada estancia, debiendo aportar una copia de los mismos al Área de Innovación.

Disposición adicional tercera

Para cualquier aspecto no contemplado en esta normativa o su interpretación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable en materia de protección de la propiedad industrial e intelectual.

Disposición transitoria

Los títulos de propiedad industrial de ISABIAL registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa se mantendrán en sus mismos términos.

En cualquier caso, los inventores o autores podrán solicitar a ISABIAL acogerse a la nueva normativa. Dicha solicitud será evaluada por el Comité de Innovación y por la Dirección de Gestión, y la decisión tomada por el representante legal.

Referencias normativas

Para el desarrollo de la presente normativa se ha tenido en cuenta, entre otros, lo estipulado en la:

- Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.
- Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 22-4-1996), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Deroga la Ley de Propiedad Intelectual de 11 de noviembre de 1987, así como las leyes posteriores que modificaron parcialmente dicha ley.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial
- Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Decreto 14/2009, de 16 de enero, del Consell, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en las entidades autónomas de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones de investigación.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Tratado de Budapest sobre Depósito de Microorganismos.

- Recomendación de la Comisión de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación. C(2008) 1329.
- Ley 8/1998 de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2008, de 3 de Julio de la Generalitat de modificación de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 68/2011, de 27 de mayo del Consell por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.